

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-377-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Edificio Calle 88 P.H

Demandado: Hernando Buitrago Rozo

Tema de la providencia: Examen de demanda

Decisión: Inadmite demanda

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecue la dirección electrónica suministrada para recibir notificaciones de la persona jurídica que representa legalmente a la propiedad horizontal demandante, pues deberá tener en cuenta la información registrada en Cámara de Comercio.

2. Adecue el hecho 4° de la demanda en lo que se refiere a la data desde la cual el ejecutado entró en mora, ya de la revisión del título ejecutivo aportado no se advierte lo allí afirmado (art. 82 numeral 5°, ib.).

3. Excluya la pretensión 2° de la demanda por improcedente, toda vez que el cobro de que trata el canon 48 de la Ley 675 de 2001 se refiere a obligaciones pecuniarias derivadas de **expensas ordinarias y extraordinarias de administración** y no a gastos procesales (art.82 numeral 4° del C. G del P. y 422, ib.).

4. Como quiera que el poder adjunto no contiene firma manuscrita ni digital, aquel deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante **inscrita para recibir notificaciones judiciales**, esto es, desde SUBGERENCIA@ADMEJORES.COM.

De igual manera, en el poder deberá indicar si la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 3° del art. 5° del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

jvr